COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

INFORME FINAL VISITA GENERAL GESTOR CATASTRAL MUNICIPIO DE FUSAGASUGA

Superintendencia Delegada para el Registro con Asignación de Funciones de Inspección Vigilancia y Control a la Gestión Catastral

Superintendencia de Notariado y Registro
Dirección: Calle 26 N° 13 – 49 Interior 201
Bogotá D.C., Colombia

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 07
Versión:03
Fecha: 20 – 06 - 2023

INDICE

1. DEL INFORME PRELIMINAR 5
2. DE LOS HALLAZGOS 5
3. MATRIZ DE HALLAZGOS 8

INTRODUCCION

La Ley 1955 de 2019, modificada por la Ley 2294 de 2023, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026, Colombia potencia mundial de la vida" atribuyó a la Superintendencia de Notariado y Registro – SNR- las funciones de Inspección, Vigilancia y Control a la Gestión Catastral, que adelanten los sujetos que intervienen en la prestación del servicio público incluyendo, entre otros, los Gestores y Operadores Catastrales, labor que al interior de la Superintendencia de Notariado y Registro le fue asignada a la Superintendencia Delegada para el Registro – SDR-, a través de la Resolución 0621 de 28 de enero de 2020.

Por su parte el artículo 2.2.2.7.3. Del Decreto 1170 de 2015, modificado por el Decreto 148 de 2020, señala que la Superintendencia de Notariado y Registro - SNR-, podrá en el marco de las funciones de inspección realizar visitas a los gestores y operadores catastrales con el objetivo de establecer de manera general el cumplimiento del régimen jurídico aplicable al servicio público de gestión catastral.

Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.2.7.2 del Decreto 1170 de 2015, modificado por el Decreto 148 de 2020, son sujetos pasivos de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control a la Gestión Catastral, entre otros los Operadores y Gestores Catastrales.

Que el Superintendente Delegado para el Registro, en el marco de sus funciones de Inspección, Vigilancia y Control a la Gestión Catastral, a través de la Circular 583

Superintendencia de Notariado y Registro
Dirección: Calle 26 N° 13 – 49 Interior 201
Bogotá D.C., Colombia

de 31 de agosto de 2021, estableció las condiciones mínimas para la práctica de visitas a los gestores y operadores catastrales; estableciendo como objeto de las visitas generales la verificación de las condiciones mínimas para la prestación del servicio público catastral, teniendo en cuenta para ello los aspectos administrativos, jurídicos, tecnológicos y de infraestructura para le prestación adecuada, continua y eficiente del mismo.

Que, del análisis a la información allegada, se evidenció la necesidad de realizar una Visita General al Gestor Catastral Municipio de Fusagasugá, con el objeto de establecer de manera puntual que sus actuaciones se ajustaran a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.

En este informe se consignará el análisis de la información recopilada a lo largo de la visita llevada a cabo en la sede del Gestor Municipio de Fusagasugá -, como de las respuestas dadas a las observaciones consignadas en el informe preliminar de la visita.

Superintendencia de Notariado y Registro
Dirección: Calle 26 N° 13 – 49 Interior 201
Bogotá D.C., Colombia

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 07
Versión:03
Fecha: 20 – 06 - 2023

1. DEL INFORME PRELIMINAR

El día 10 de octubre del año 2022, reiterado el día 21 de noviembre de 2022 mediante oficio SNR2022EE116782, se dio traslado de las observaciones consignadas en el informe preliminar, al Gestor Catastral Municipio de Fusagasugá, por el término de diez (10) días, de acuerdo con lo señalado en la Circular 583 de 2021, diera respuesta a cada una de ellas.

El Gestor Catastral mediante escrito del día 7 de diciembre de 2022, dio respuesta a las observaciones indicando en éste la información que consideraba necesaria incluir como respuesta para cada observación y respaldar sus manifestaciones.

Es cierto que el informe preliminar fue enviado los días 10 de octubre y el 21 de noviembre del año 2022, y la fecha límite para su envío contado desde el ultimo envio para su respuesta era el 5 de diciembre del año 2022. Sin embargo, el informe fue respondido el 7 de diciembre, lo que claramente constituye una respuesta extemporánea y el incumplimiento con los plazos establecidos.

En vista de esta tardanza en la respuesta, entendemos que las observaciones presentadas en el informe preliminar deben ser consideradas como hallazgos válidos.

En consecuencia, cada una de las observaciones se convierten en hallazgo.

2. DE LOS HALLAZGOS

Hallazgo 1: De las herramientas tecnológicas y los canales de atención virtual

El equipo auditor de la Delegada para el Registro con asignación de funciones de Inspección, Vigilancia y Control a la Gestión Catastral, se permite indicar que una vez revisada la documentación allegada por el Gestor y la información que reposa en esta Delegada, al igual que, lo observado en el marco de la visita, el vigilado no posee un sistema de gestión para la operación de los procesos de formación, actualización, conservación y difusión catastral, que ha llevado a cabo desde su habilitación, desatendiendo presuntamente la obligación que le asiste de cumplir con la normatividad que regula la prestación del servicio de acuerdo con lo señalado en los literales f) y g) del artículo 2.2.2.1.2. del Decreto 1170 de 2015, modificado por el Decreto 148 de 2020 y en el artículo 10 de la Resolución 789 de 2020.

Superintendencia de Notariado y Registro
Dirección: Calle 26 N° 13 – 49 Interior 201
Bogotá D.C., Colombia

Esta observación tiene presunta incidencia administrativa.

Hallazgo 2: De los Recursos Organizacionales- Recurso Humano

El equipo auditor de la Delegada para el Registro con asignación de funciones de Inspección, Vigilancia y Control a la Gestión Catastral, se permite indicar que una vez revisada la documentación allegada por el Gestor y la información que reposa en esta Delegada, al igual que, lo observado en el marco de la visita, el vigilado adquirió las obligaciones dentro del acto de habilitación que corresponde a la Resolución 765 del 27 de agosto de 2020, que en el numeral 3 del artículo 3, se comprometió el Gestor Catastral, a que una vez se de inicio a la prestación del servicio público catastral el mismo, debe ser de manera continua y eficiente, lo cual contrastado con la forma de vinculación de los profesionales y técnicos que coadyuvan la gestión permite inferir el riesgo anunciado debido a los tiempos requeridos para la perfección de los contratos de prestación del servicio. Lo anterior concordante que lo establecido en la Resolución 789 del 8 de septiembre del 2020 y el protocolo de Atención y Servicio al Ciudadano expedido por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" - IGAC

Esta observación tiene presunta incidencia administrativa.

Hallazgo 3: De los Recursos organizacionales - Procesos y Procedimientos

En referencia a los procesos y procedimientos que deben regular la prestación del servicio público de Gestión Catastral por este vigilado, el equipo auditor de la Delegada para el Registro con asignación de funciones de Inspección, Vigilancia y Control a la Gestión catastral evidencio, que como tal no existen dichos procesos y procedimientos, circunstancias administrativa que puede tener incidencia en la prestación, eficiencia, oportunidad y accesibilidad al servicio público.

Esta observación, tiene presunta incidencia administrativa.

Superintendencia de Notariado y Registro
Dirección: Calle 26 N° 13 – 49 Interior 201
Bogotá D.C., Colombia

Hallazgo 4: De la verificación del cumplimiento de las metas previstas en el plan de habilitación

El equipo auditor de la Delegada para el Registro con asignación de funciones de Inspección Vigilancia y Control a la Gestión Catastral, se permite indicar que de la validación de la información suministrada por el Gestor en relación con el cumplimiento de las metas establecidas en cronograma aprobado en la resolución 765 de 2020, por el Municipio de Fusagasugá – Cundinamarca, al momento de su habilitación, se evidencia la presunta desatención de la obligación que le asiste al gestor de dar cumplimiento al plan con que se habilitó ejercer el servicio público. Lo anterior, debido al no cumplimiento de 16 metas del cronograma aportado por el vigilado, estando así en sentido contrario con lo señalado en el literal g) del artículo 2.2.2.1.6. del Decreto 1170 de 2015, modificado por el Decreto 148 de 2022, en concordancia con la Resolución 789 de 2020.

Esta observación tiene presunta incidencia administrativa.

Hallazgo 5 – Del Reporte de información en el marco de la instrucción administrativa No. 13 del 17 de julio de 2020 expedida por la SNR.

El equipo auditor de la Delegada para el Registro con asignación de funciones de Inspección Vigilancia y Control a la Gestión Catastral, se permite indicar que una vez revisada la documentación allegada por el Gestor y la información que reposa en esta Delegada que no se reportó la información requerida por la Superintendencia de Notariado y Registro, a través de la Instrucción 13 del 17 de julio de 2020, toda vez que, a la fecha de la ejecución de la visita, no se evidenciaba reporte alguno por parte del Gestor, desatendiendo presuntamente la obligación que le asiste al Gestor de Cumplir con la normatividad que regula la prestación del servicio de acuerdo con lo señalado en el literal h) del artículo 2.2.2.1.6..del Decreto 1170 de 2015, modificado por el Decreto 148 de 2020, en concordancia con la Instrucción 13 del 17 de junio de 2020.

Esta observación tiene presunta incidencia administrativa.

Superintendencia de Notariado y Registro
Dirección: Calle 26 N° 13 – 49 Interior 201
Bogotá D.C., Colombia

Hallazgo 6: De la verificación de la adopción del modelo LADM_COL/ sistema de información catastral

El equipo auditor de la Delegada para el Registro con asignación de funciones de Inspección, Vigilancia y Control a la Gestión Catastral, se permite indicar que una vez revisada la documentación allegada por el Gestor y la información que reposa en esta Delegada, al igual que, lo observado en la visita, no es posible validar la implementación del modelo LADM_COL en el marco de un Sistema de Gestión Catastral, dado que el vigilado aun no posee este tipo de herramienta tecnológica que le permita gestionar la información obtenida de los procesos de formación, actualización, conservación y difusión catastral, que ha llevado a cabo desde su habilitación, desatendiendo presuntamente la obligación que le asiste de cumplir con la normatividad que regula la adopción del Modelo Extendido de Catastro Registro del Modelo LADM_COL de acuerdo con lo señalado en el artículo 11 de la Resolución Conjunta SNR No. 04218 IGAC No. 499 de 2020.

Esta observación tiene presunta incidencia administrativa.

3. MATRIZ DE HALLAZGOS

No.	Asunto	Hallazgo	Tipo de Hallazgo
1	Recursos tecnológicos-Del sistema de Gestión Catastral	El equipo auditor de la Delegada para el Registro con asignación de funciones de Inspección, Vigilancia y Control a la Gestión Catastral, se permite indicar que una vez revisada la documentación allegada por el Gestor y la información que reposa en esta Delegada, al igual que, lo observado en el marco de la visita, el vigilado no posee un sistema de gestión para la operación de los procesos de formación, actualización, conservación y difusión catastral, que ha llevado a cabo desde su habilitación, desatendiendo presuntamente la obligación que le asiste de cumplir con la normatividad que regula la prestación del servicio de acuerdo con lo señalado	Con incidencia administrativa

No.	Asunto	Hallazgo	Tipo de Hallazgo
		en los literales f) y g) del artículo 2.2.2.1.2. del Decreto 1170 de 2015, modificado por el Decreto 148 de 2020 y en el artículo 10 de la Resolución 789 de 2020	
2	De los Recursos Organizacionales-Recurso Humano	El equipo auditor de la Delegada para el Registro con asignación de funciones de Inspección, Vigilancia y Control a la Gestión Catastral, se permite indicar que una vez revisada la documentación allegada por el Gestor y la información que reposa en esta Delegada, al igual que, lo observado en el marco de la visita, el vigilado adquirió las obligaciones dentro del acto de habilitación que corresponde a la Resolución 765 del 27 de agosto de 2020, que en el numeral 3 del artículo 3, se comprometió el Gestor Catastral, a que una vez se de inicio a la prestación del servicio público catastral el mismo, debe ser de manera continua y eficiente, lo cual contrastado con la forma de vinculación de los profesionales y técnicos que coadyuvan la gestión permite inferir el riesgo anunciado debido a los tiempos requeridos para la perfección de los contratos de prestación del servicio. Lo anterior concordante que lo establecido en la Resolución 789 del 8 de septiembre del 2020 y el protocolo de Atención y Servicio al Ciudadano expedido por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" - IGAC	Con incidencia administrativa

Superintendencia de Notariado y Registro
Dirección: Calle 26 N° 13 – 49 Interior 201
Bogotá D.C., Colombia

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 07
Versión:03
Fecha: 20 – 06 - 2023

No.	Asunto	Hallazgo	Tipo de Hallazgo
3.	De los Recursos organizacionales - Procesos y Procedimientos	En referencia a los procesos y procedimientos que deben regular la prestación del servicio público de Gestión Catastral por este vigilado, el equipo auditor de la Delegada para el Registro con asignación de funciones de Inspección, Vigilancia y Control a la Gestión catastral evidencio, que como tal no existen dichos procesos y procedimientos, circunstancias administrativa que puede tener incidencia en la prestación, eficiencia, oportunidad y accesibilidad al servicio público.	Con incidencia administrativa
4	De la verificación del cumplimiento de las metas previstas en el plan de habilitación	El equipo auditor de la Delegada para el Registro con asignación de funciones de Inspección Vigilancia y Control a la Gestión Catastral, se permite indicar que de la validación de la información suministrada por el Gestor en relación con el cumplimiento de las metas establecidas en cronograma aprobado en la resolución 765 de 2020, por el Municipio de Fusagasugá – Cundinamarca, al momento de su habilitación, se evidencia la presunta desatención de la obligación que le asiste al gestor de dar cumplimiento al plan con que se habilitó ejercer el servicio público. Lo anterior, debido al no cumplimiento de 16 metas del cronograma aportado por el vigilado, estando así en sentido contrario con lo señalado en el literal g) del artículo 2.2.2.1.6. del Decreto 1170 de 2015, modificado por el Decreto 148 de 2022, en concordancia con la Resolución 789 de 2020.	Con incidencia administrativa
5.	Del Reporte de información en el marco de la instrucción administrativa No. 13	El equipo auditor de la Delegada para el Registro con asignación de funciones de Inspección Vigilancia y Control a la Gestión Catastral, se permite indicar que una vez revisada la documentación	Con incidencia administrativa

Superintendencia de Notariado y Registro
Dirección: Calle 26 N° 13 – 49 Interior 201
Bogotá D.C., Colombia

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 07
Versión:03
Fecha: 20 – 06 - 2023

No.	Asunto	Hallazgo	Tipo de Hallazgo
	del 17 de julio de 2020 expedida por la SNR	allegada por el Gestor y la información que reposa en esta Delegada que no se reportó la información requerida por la Superintendencia de Notariado y Registro, a través de la Instrucción 13 del 17 de julio de 2020, toda vez que, a la fecha de la ejecución de la visita, no se evidenciaba reporte alguno por parte del Gestor, desatendiendo presuntamente la obligación que le asiste al Gestor de Cumplir con la normatividad que regula la prestación del servicio de acuerdo con lo señalado en el literal h) del artículo 2.2.2.1.6..del Decreto 1170 de 2015, modificado por el Decreto 148 de 2020, en concordancia con la Instrucción 13 del 17 de junio de 2020.	
6.	Del Cumplimiento del De la verificación de la adopción del modelo LADM_COL/ sistema de información catastral	El equipo auditor de la Delegada para el Registro con asignación de funciones de Inspección, Vigilancia y Control a la Gestión Catastral, se permite indicar que una vez revisada la documentación allegada por el Gestor y la información que reposa en esta Delegada, al igual que, lo observado en la visita, no es posible validar la implementación del modelo LADM_COL en el marco de un Sistema de Gestión Catastral, dado que el vigilado aun no posee este tipo de herramienta tecnológica que le permita gestionar la información obtenida de los procesos de formación, actualización, conservación y difusión catastral, que ha llevado a cabo desde su habilitación, desatendiendo presuntamente la obligación que le asiste de cumplir con la normatividad que regula la adopción del Modelo Extendido de Catastro Registro del Modelo LADM_COL de acuerdo con lo señalado en el artículo 11 de la Resolución Conjunta SNR No. 04218 IGAC No. 499 de 2020.	Con incidencia administrativa

DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

En los términos de la Circular 583 de 2021 le corresponde al municipio de Fusagasugá, en su condición de Gestor catastral, adoptar dentro del mes siguiente a la comunicación

de este informe el plan de mejoramiento en el que se establezcan las actividades que permitan superar los hallazgos relacionados en la tabla anterior, para ello una vez formulado el plan de mejoramiento, deberá remitir copia del mismo a la Superintendencia Delegada para el Registro con asignación de Funciones de Inspección, Vigilancia y Control para la aprobación del mismo.

Informe elaborado por:

Mario Morales Martínez – Abogado.

Leidy Escamilla Triana – Ingeniería Catastral y Geodesta

Paola Alexandra Pinzón Restrepo - Ingeniería Catastral y Geodesta

Superintendencia de Notariado y Registro
Dirección: Calle 26 N° 13 – 49 Interior 201
Bogotá D.C., Colombia